

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



## CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

## CORPOURABA

## Resolución

**Por la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución N° 089200 del 20 de diciembre de 2000.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2° y 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

## CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **90502/98**, donde obra la Resolución N° 089200 del 20 de diciembre de 2000, mediante la cual se aprobó a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONÁUTICA CIVIL, PLAN DE MANEJO AMBIENTAL**, para el aeropuerto Antonio Roldán Betancur, localizado en jurisdicción del municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

Que mediante Resolución N° 005401 del 30 de enero de 2001, se modificó parcialmente la Resolución N° 089200 del 20 de diciembre de 2000, en el sentido de revocar parcialmente el numeral 1 del artículo séptimo y artículo segundo, en ese sentido, se estableció la obligación de realizar cada dos (02) años, el análisis de la calidad del aire de conformidad con los aspectos contenidos en el PMA.

Que mediante Resolución N° 1357 del 28 de septiembre de 2010, se autorizó la cesión de los derechos y obligaciones derivados del Plan de Manejo Ambiental otorgado mediante la Resolución N° 089200 del 20 de diciembre de 2000, modificada parcialmente por la Resolución N° 005401 del 30 de enero de 2001, a favor de la sociedad **AIRPLAN S.A.S**, identificada con NIT. 900.205.407-1.

Que mediante Resolución N° 0125 del 06 de febrero de 2017, se actualizó el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante la Resolución N° 089200 del 20 de diciembre de 2000, modificado parcialmente por la Resolución N° 005401 del 30 de enero de 2001.

Que mediante comunicación con radicado N° 1986 del 09 de abril de 2018, la sociedad titular del instrumento de manejo y control ambiental que nos ocupa en la presente oportunidad, allegó certificado de existencia y representación legal en el cual se constata que por acta N° 16 del 22 de marzo de 2018, inscrita en la cámara de comercio bajo el N° 6671 del libro IX del registro mercantil, la persona jurídica fue transformada de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada, esto es, sociedad **AIRPLAN S.A.S**.

Que mediante comunicación con radicado N° 1802 del 03 de abril de 2018, la sociedad **AIRPLAN S.A.S**, allegó solicitud para realizar ajustes al Plan de Manejo Ambiental, en el sentido de incluir fichas para el manejo de la flora PMA-Flora – 11 y fauna – PMA- Fauna -

2.

#### Resolución

Por la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución N° 089200 del 20 de diciembre de 2000.

Mediante comunicación con radicado N° 3456 del 14 de agosto de 2018, se autorizó tala y poda de unas plantas de guadua, con fundamento en el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Mediante comunicación con radicado N° 7593 del 20 de diciembre de 2018, la sociedad **AIRPLAN S.A.S**, allegó escrito a través del cual solicitó el pronunciamiento de CORPOURABA, respecto a los ajustes solicitados para el Plan de Manejo Ambiental.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, en el marco de la solicitud elevada por la sociedad **AIRPLAN S.A.S**, en relación con realizar ajustes al Plan de Manejo Ambiental, rindió informe técnico N° 0855 del 17 de mayo de 2019, del cual se sustrae los siguientes apartes:

"(...)

#### **6. Conclusiones**

LA OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE - AIRPLAN S.A.S para el Aeropuerto Antonio Roldan Betancur del municipio de Carepa, solicita la aprobación de la inclusión de dos nuevos programas al Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución N° 089200 de diciembre 20 de 2000 y actualizado mediante Resolución 0125 de febrero 06 de 2017.

La actualización solicitada al PMA contempla las medidas ambientales para la protección de los recursos naturales como Flora y Fauna.

LA OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE - AIRPLAN S.A.S para el Aeropuerto Antonio Roldan Betancur del municipio de Carepa, cumple con programa de monitoreo de ruido para el año 2017 y 2018 presentado en su PMA.

Según resultados presentados, el Aeropuerto cumple con los estándares de Emisión De Ruido establecidos en la norma, en el monitoreo de Emisión De Ruido del punto 4 en horario diurno supera los estándares, pero este se asocia al despegue y aterrizaje de las aeronaves; Además, no se menciona ninguna afectación por emisiones de ruido a los recursos naturales cercanos.

LA OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE - AIRPLAN S.A.S para el Aeropuerto Antonio Roldan Betancur del municipio de Carepa, cumple con la presentación de Informes de Cumplimiento Ambiental ICA, correspondientes a los años 2017 y 2018, los cuales fueron requeridos por la CORPORACIÓN mediante Resolución 0125 de febrero 06 de 2017 en donde se actualiza el Plan de Manejo Ambiental y se impone a la sociedad OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE - AIRPLAN S.A.S la obligación de presentar anualmente Informe de Cumplimiento Ambiental ICA.

Los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA, 2017 y 2018 cumplen con el reporte de los avances en las actividades de los programas incluidos en el Plan de Manejo Ambiental.

LA OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE - AIRPLAN S.A.S para el Aeropuerto Antonio Roldan Betancur del municipio de Carepa, cumple con programa de monitoreo Calidad Del Aire para el año 2018

Resolución

Por la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución N° 089200 del 20 de diciembre de 2000.

Según resultados presentados, las actividades que se desarrollan actualmente en el Aeropuerto Antonio Roldan Betancur cumplen con los estándares de emisión establecidos en la norma (Resolución 2254/2017) y ejercen una mínima afectación sobre la población de las viviendas cercanas y los ecosistemas aledaños.

**7. Recomendaciones Y/U Observaciones**

Acoger la actualización de la actualización del Plan de Manejo Ambiental presentado por OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE - AIRPLAN S.A.S puesto que la inclusión de los nuevos programas, contempla las medidas ambientales para la protección de recursos naturales como Flora y Fauna.

Se relacionan a continuación los programas contemplados en el PMA con la adición de los programas de Flora y Fauna:

| Código                  | Programa   |
|-------------------------|--|
| PMA - MIRS - 01         | Manejo integral de residuos sólidos no peligrosos. |
| PMA - RESPOL - 02       | Manejo integral de residuos sólidos peligrosos.    |
| PMA - PUEYRA - 03       | Ahorro y uso eficiente del agua.                   |
| PMA - CANALES - 04      | Canales de agua lluvia.                            |
| PMA - GSOCIAL - 05      | Gestión social.                                    |
| PMA - OBRAS - 06        | Obras.   |
| PMA - MAGUA - 07        | Monitoreo calidad del agua.                        |
| PMA - MRUIDO - 08       | Monitoreo niveles de ruido.                        |
| PMA - MARIRE - 09       | Monitoreo calidad del aire.                        |
| PMA - ENERGIA - 10      | Uso eficiente energía.                             |
| <b>PMA - FLORA - 11</b> | <b>Manejo de la flora</b>                          |
| <b>PMA - FAUNA - 12</b> | <b>Manejo de la fauna</b>                          |

Acoger la información allegada por la OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE - AIRPLAN S.A.S Aeropuerto Antonio Roldan Betancur en cumplimiento a la presentación de los informes de monitoreo de ruido y modelación correspondientes a los años 2017 - 2018 y al monitoreo Calidad Del Aire del año 2018.

Acoger la información allegada por la OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO NORTE - AIRPLAN S.A.S Aeropuerto Antonio Roldan Betancur en cumplimiento a la presentación de Informes de Cumplimiento Ambiental, correspondientes a los años 2017 y 2018.

(...)"

Mediante comunicación con radicado N° 2086 del 23 de abril de 2020, la sociedad **AIRPLAN S.A.S**, allegó escrito del cual se sustrae lo siguiente "... Remisión informe de monitoreo de ruido ambiental y emisión de ruido ejecutado en el aeropuerto Antonio Roldán B. Correspondiente al año 2019..."

En coherencia con lo anterior, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, evaluó la información aportada a través de oficio con radicado N° 2086 del 23 de abril de 2020, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 1119 del 18 de junio de 2020, del cual se sustraen los siguientes apartes:

(...)"

## Resolución

Por la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución N° 089200 del 20 de diciembre de 2000.

6. **Conclusiones**

La OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO - NORTE AIRPLAN S.A.S., dio cumplimiento con el programa incluido dentro de la ficha de manejo PMA-MRUIDO-08 "Realizar monitoreo y seguimiento de los niveles de ruido en el área de influencia del aeropuerto, buscando identificar cuales niveles pueden ser generados por las actividades propias del mismo, mediante la ejecución de mediciones de emisión de ruido, ruido ambiental, niveles internos y modelación" para el año 2019.

Según los resultados presentados en el informe de emisión de ruido y ruido ambiental, el Aeropuerto cumple con los estándares de Emisión de ruido establecidos en la norma, no obstante, en el monitoreo de emisión de ruido en los puntos 2 y 4, en horario diurno se superan los estándares, esto puede asociarse al despegue y aterrizaje de las aeronaves.

7. **Recomendaciones Y/U Observaciones**

Acoger la información presentada por la OPERADORA DE AEROPUERTOS CENTRO - NORTE AIRPLAN S.A.S Aeropuerto Antonio Roldán Betancur, en cumplimiento a la presentación de los informes de monitoreo de ruido y modelación correspondiente al año 2019.

(...)"

**FUNDAMENTO JURÍDICO****DE LA PROTECCIÓN DEL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE COMO DEBER SOCIAL DEL ESTADO**

El artículo 8 de la Constitución Política determinó como obligación del Estado y las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

A su vez el artículo 79 ibídem estableció el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y que la Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El artículo 80 de la Constitución Política le impuso al Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común", y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T -254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

*"(...) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y*

### Resolución

Por la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución N° 089200 del 20 de diciembre de 2000.

*restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)*”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.8.9. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un plan de manejo ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental competente, se deben aplicar las mismas reglas generales establecidas para las licencias ambientales:

*“ARTÍCULO 2.2.2.3.8.9. De la modificación, cesión, integración, pérdida de vigencia o la cesación del trámite del plan de manejo ambiental. Para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un plan de manejo ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las licencias ambientales en el presente título. Cuando en el plan de manejo ambiental se pretendan incluir nuevas áreas para el desarrollo de actividades relacionadas con el proyecto y estas actividades se encuentren listadas en los artículos 2.2.2.3.2.2 y 2.2.2.3.2 del presente decreto, el titular del plan de manejo ambiental deberá tramitar la correspondiente licencia ambiental. Para las demás actividades el titular podrá solicitar la modificación del plan de manejo ambiental con el fin de incluir las nuevas áreas.”*

Que el artículo 2.2.2.3.7.1. Modificación de la licencia ambiental. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.

(...)”

Artículo 2.2.2.3.7.2. Requisitos para la modificación de la licencia ambiental. Cuando se pretenda modificar la licencia ambiental se deberá presentar y allegar ante la autoridad ambiental competente la siguiente información:

1. Solicitud suscrita por el titular de la licencia. En caso en que el titular sea persona jurídica, la solicitud deberá ir suscrita por el representante legal de la misma o en su defecto por el apoderado debidamente constituido.

2. La descripción de la (s) obra (s) o actividad (es) objeto de modificación; incluyendo plano y mapas de la localización, el costo de la modificación y la justificación.

Artículo 2.2.2.3.8.1. Trámite:

4. Allegada la información por parte del solicitante, la autoridad ambiental dispondrá de hasta diez (10) días hábiles adicionales para solicitar a otras entidades o autoridades los conceptos técnicos o informaciones pertinentes que deberán ser remitidos en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

Durante el trámite de solicitud de conceptos a otras autoridades, la autoridad ambiental competente deberá continuar con la evaluación de la solicitud...

5. Vencido el término anterior la autoridad ambiental contará con un término máximo de veinte (20) días hábiles, para expedir el acto administrativo que declara reunida información y la resolución o el acto administrativo que otorga o niega la modificación de la licencia ambiental. Tal decisión deberá ser notificada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y publicada en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

## Resolución

Por la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución N° 089200 del 20 de diciembre de 2000.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR**

Que de la evaluación adelantada por esta Autoridad Ambiental, a través de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, cuyo resultado se encuentra plasmado en el informe técnico N° 0855 del 17 de mayo de 2019, se concluyó que se considera viable acceder a la solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental – PMA, aprobado mediante Resolución N° 089200 del 20 de diciembre de 2000, modificada parcialmente por la Resolución N° 005401 del 30 de enero de 2001, posteriormente actualizado mediante Resolución N° 0125 del 06 de febrero de 2017, con el objeto de incluir una fichas de manejo, en los programas de manejo ambiental Flora y Fauna, según solicitud elevada por la sociedad **AIRPLAN S.A.S.**

En atención a lo establecido en el numeral 1 del mencionado artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y teniendo en cuenta la solicitud elevada por el titular del instrumento de manejo y control ambiental, es pertinente que esta Autoridad decida sobre la modificación del Plan de Manejo Ambiental – PMA, aprobado mediante la Resolución N° 089200 del 20 de diciembre de 2000, modificado parcialmente por la Resolución N° 005401 del 30 de enero de 2001, posteriormente actualizado mediante Resolución N° 0125 del 06 de febrero de 2017.

De otro lado, teniendo en consideración la información presentada por la sociedad **AIRPLAN S.A.S.**, mediante comunicaciones con radicados Nros. 3784 del 29 de junio de 2018 (informe de monitoreo de ruido y modelación año 2017), 5034 del 23 de agosto de 2018 (ICA vigencia 2017), 5633 del 18 de septiembre de 2018 (complemento ICA vigencia 2017), 2192 del 23 de abril de 2019 (informe de monitoreo de ruido año 2018), 2685 del 16 de mayo de 2019 (ICA vigencia 2018) y 2086 del 11 de marzo de 2020 informe de monitoreo de ruido año 2019), conforme a lo consignado en los informes técnicos Nros. 0855 del 17 de mayo de 2019 y 1119 del 18 de junio de 2020, la misma se acogerá toda vez, que se encuentran acorde a lo requerido en la norma, así mismo, a lo establecido para su presentación ante la autoridad ambiental.

Adicionalmente, en relación con la autorización de tala y poda de unas plantas de guadua, que esta autoridad ambiental concedió mediante comunicación con radicado N° 3456 del 14 de agosto de 2018, es menester indicar, que respecto a la obligación establecida en el numeral 5 del referido oficio, esto es, *"... se recomienda realizar reposición 1:1 de individuos intervenidos, es decir, siembra de 118 individuos arbóreos nativos de aptitud protectora de suelos, en área de retiro de fuente hídrica como el río Vijagual o rede hídrica de canales artificiales que surten el mismo..."*, la Corporación realizó visita de inspección ocular el 02 de marzo de 2020, cuyo resultado quedó contenido en el informe técnico N° 0672 del 11 de marzo de 2020, en el cual se concluyó que el titular del instrumento de manejo y control ambiental cumplió con dicho requerimiento, toda vez que, se verificó la siembra de 125 arbustos y árboles de aptitud protectora de suelos, los cuales se encuentran plenamente establecidos con una sobrevivencia del 100%.

De conformidad con lo antes expuesto, teniendo en consideración lo contenido en informe técnico N° 0855 del 17 de mayo de 2019, la información presentada por la sociedad **AIRPLAN S.A.S.**, es suficiente para pronunciarse favorablemente respecto a la solicitud de modificación de la del Plan de Manejo Ambiental – PMA, aprobado mediante la Resolución N° 089200 del 20 de diciembre de 2000, modificado parcialmente por la Resolución N° 005401 del 30 de enero de 2001, posteriormente actualizado mediante Resolución N° 0125 del 06 de febrero de 2017.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

## Resolución

Por la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución N° 089200 del 20 de diciembre de 2000.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar parcialmente el Plan de Manejo Ambiental – PMA, de la sociedad **AIRPLAN S.A.S**, identificada con NIT. 900.205.407-1, aprobado mediante Resolución N° 089200 del 20 de diciembre de 2000, modificado parcialmente por la Resolución N° 005401 del 30 de enero de 2001, posteriormente actualizado mediante Resolución N° 0125 del 06 de febrero de 2017, para el aeropuerto Antonio Roldán Betancur, localizado en jurisdicción del municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, en el sentido de incluir nuevos programas los cuales contemplan medidas ambientales de protección de los recursos naturales Flora y Fauna, conforme se indica a continuación, teniendo en consideración lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo:

Programas contemplados en el Plan de Manejo Ambiental – PMA, con la adición de los programas Flora y Fauna:

| Código                  | Programa   |
|-------------------------|--|
| PMA – MIRS – 01         | Manejo integral de residuos sólidos no peligrosos. |
| PMA – RESPOL – 02       | Manejo integral de residuos sólidos peligrosos.    |
| PMA – PUEYRA – 03       | Ahorro y uso eficiente del agua.                   |
| PMA – CANALES – 04      | Canales de agua lluvia.                            |
| PMA – GSOCIAL – 05      | Gestión social.                                    |
| PMA – OBRAS – 06        | Obras.   |
| PMA – MAGUA – 07        | Monitoreo calidad del agua.                        |
| PMA – MRUIDO – 08       | Monitoreo niveles de ruido.                        |
| PMA – MARIRE – 09       | Monitoreo calidad del aire.                        |
| PMA – ENERGIA – 10      | Uso eficiente energía.                             |
| <b>PMA – FLORA – 11</b> | <b>Manejo de la flora</b>                          |
| <b>PMA – FAUNA – 12</b> | <b>Manejo de la fauna</b>                          |

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Acoger la información que a continuación se describe, la cual fue presentada por la sociedad **AIRPLAN S.A.S**, identificada con NIT. 900.205.407-1, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo:

- Comunicación con radicado N° 3784 del 29 de junio de 2018 - Informe de monitoreo de ruido y modelación año 2017.
- Comunicación con radicado N° 5034 del 23 de agosto de 2018 – Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA vigencia 2017.
- Comunicación con radicado N° 5633 del 18 de septiembre de 2018 - Complemento – Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA vigencia 2017.
- Comunicación con radicado N° 2192 del 23 de abril de 2019 - Informe de monitoreo de ruido año 2018.
- Comunicación con radicado N° 2685 del 16 de mayo de 2019 - Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA vigencia 2018.
- Comunicación con radicado N° 2086 del 11 de marzo de 2020 informe de monitoreo de ruido año 2019.

**ARTÍCULO TERCERO.** Declarar el cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 5 de la comunicación con radicado N° 3456 del 14 de agosto de 2018, consistente en realizar reposición 1:1 de individuos intervenidos, es decir, siembre de 125 individuos arbóreos nativos de aptitud protectora de suelos, conforme a lo manifestado en la parte motiva de la presente decisión.

## Resolución

Por la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución N° 089200 del 20 de diciembre de 2000.

**ARTÍCULO CUARTO.** Requerir a la sociedad **AIRPLAN S.A.S**, identificada con NIT. 900.205.407-1, para que a través de su representante legal, se sirva dar cumplimiento con las siguientes obligaciones:

1. Cancelar a CORPOURABA, la suma de **ciento setenta y cinco mil trescientos pesos M/L (\$175.300)**, por concepto de la visita técnica efectuada el 02 de marzo de 2020, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 0672 del 11 de marzo de 2020, conforme a la lista de tarifas de servicios establecida mediante Resolución N° 300-03-10-23-0005 del 08 de enero de 2020, expedida por CORPOURABA.
2. Cancelar a CORPOURABA, el costo por la prestación del servicio de evaluación a la solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 2.2.2.3.7.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 0855 del 17 de mayo de 2019.

**Parágrafo.** Remítase el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera para que por medio del grupo interdisciplinario conformado por (área técnica y financiera), se sirvan realizar la liquidación del costo de la evaluación técnica relacionada en el numeral 2 del presente artículo, así mismo, remitir copia del informe técnico N° 0855 del 17 de mayo de 2019.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los informes técnicos Nros. 0855 del 17 de mayo de 2019, 0672 del 11 de marzo de 2020 y 1119 del 18 de junio de 2020, forman parte íntegra del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** Los términos, condiciones y obligaciones contenidas en la Resolución N° 089200 del 20 de diciembre de 2000, modificado parcialmente por la Resolución N° 005401 del 30 de enero de 2001, posteriormente actualizado mediante Resolución N° 0125 del 06 de febrero de 2017, no objeto de modificación conservarán su vigencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Cualquier infracción o incumplimiento del presente acto administrativo, a la Resolución N° 089200 del 20 de diciembre de 2000, modificado parcialmente por la Resolución N° 005401 del 30 de enero de 2001, posteriormente actualizado mediante Resolución N° 0125 del 06 de febrero de 2017, o a la normativa ambiental vigente, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AIRPLAN S.A.S**, identificada con NIT. 900.205.407-1, a través de su representante legal, su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la ley, y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO.** Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación (página web de CORPOURABA) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**Parágrafo 2. Comunicar** la presente resolución a la Alcaldía del municipio de Carepa, Departamento de Antioquia y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

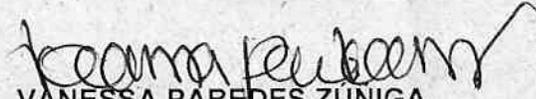
**Resolución**

Por la cual se modifica el Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución N° 089200 del 20 de diciembre de 2000.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Contra la presente Resolución procede ante el Directora General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZÚNIGA**  
 Directora General

|  | NOMBRE                          | FIRMA   | FECHA      |
|--|---------------------------------|---|------------|
| Proyectó:  | Erika Higuera Restrepo          |  | 14/12/2020 |
| Revisó:  | Manuel Ignacio Arango Sepulveda |  | 22-01-2021 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |                                 |   |            |
| Expediente. 90502/98 Tomos del 1 al 4.   |                                 |   |            |